

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ESTHER ALICIA NAVARRO DE VARELA contra: ECOPETROL S.A., junto con los anteriores memoriales donde se solicita el cumplimiento de sentencia y oposición a dicha petición. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de mayo de Dos Mil Veintidós.

El apoderado judicial de la parte demandante peticionó la ejecución de la sentencia, indicando en el hecho 5° que *“Es dable expresar que la demandada ECOPETROL S.A., realizó una consignación por valor de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE \$31.318.565, tal como se observa en comprobante de pago del Banco Agrario 22 de diciembre de 2021 y aportado a este proceso mediante escrito del 13 de enero de 2022.”*; por lo que solicita se libre mandamiento de pago y la correspondiente indexación. Además, en la pretensión 2ª señala que *“Teniendo en cuenta que la demandada ECOPETROL S.A., mediante escrito del 13 de enero de 2022, informó haber realizado consignación a la cuenta de este despacho judicial por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE \$31.318.565, solicito según las facultades otorgadas dentro del poder para RECIBIR, se elabore y ordene la entrega a mi nombre ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N°72.140.618, de los dineros antes mencionados.”*.

Por su lado, quien apodera a la entidad demandada manifestó que se opone a la solicitud de ejecución, indicando que su representada realizó tres consignaciones así: \$43.682.055,⁰⁰ por concepto de retroactivo pensional, \$31.318.565,⁰⁰ por concepto de intereses moratorios y \$3.743.895,⁰⁰ por concepto de costas procesales, anexando los respectivos comprobantes de pagos.

Cabe resaltar que en el memorial de fecha 13 de enero de la presente anualidad, en el cual la apoderada sustituta de la entidad enjuiciada aporta el comprobante de consignación por el valor de \$31.318.565,⁰⁰, también allegó como prueba documental una misiva dirigida a la parte actora donde se indica: *“Asunto: Cumplimiento Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral Proceso Ordinario Laboral de ESTER ALICIA NAVARRO DE VARELA contra ECOPETROL S.A. - Radicado 08001310500720160041800 - Pensión por Sustitución del señor MIGUEL JOSE VARELA ARIAS (Q.E.P.D.). C.C. 3697161, Registro No. 46110.*

En cumplimiento al fallo de la referencia, mediante el cual ordenaron el pago de Intereses moratorios a favor de la señora Esther Alicia Navarro, informamos, que se efectuó el pago en cuantía de \$33.675.876 desde el 23 de junio de 2013 hasta la fecha de fallecimiento de la señora Esther Alicia Navarro, esto es hasta el 25 de agosto de 2020...” (Resaltos y subrayas fuera del texto).

En ese orden de ideas, se avista que el apoderado de la parte actora ni siquiera narró en el escrito de cumplimiento de sentencia el fallecimiento de su poderdante, en contravía del principio de lealtad procesal regulado en el Art. 49 del C.P.T.S.S., limitándose solo a solicitar la ejecución y la entrega del depósito judicial constituido, siendo que ante tal suceso, las facultades “especiales” otorgadas en el poder -como las de recibir- no tendría operatividad por cuanto su vigencia culminó con la muerte de la demandante, y el derecho queda en cabeza de los llamados por la ley en su reemplazo como lo dispone la figura de la sucesión procesal contemplada en el Art. 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa

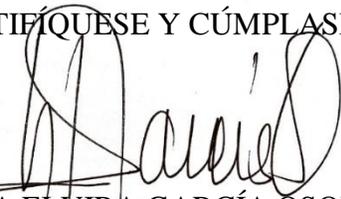
del Art. 145 del C.P.T.S.S. Así las cosas, se requerirá el aporte del certificado de defunción a fin de proseguir y resolver las peticiones propaladas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de defunción de su poderdante.
2. Una vez cumplido lo precedente, se dispondrá lo pertinente acerca de la ejecución y la entrega del depósito judicial solicitada por el apoderado de la parte actora, y la terminación por pago total propalada por quien apodera a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°77
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo